INFORME SECRETARIAL. 2020-00063 00. Villavicencio, 05 de marzo de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Villavicencio. 0 1 JUL 2020

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que formula por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, en representación de su menor hijo DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone fijar como alimentos provisionales la suma de \$100.000 a cargo del demandado, suma que éste deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor de la demandante LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCÍA identificada con cédula 1'121.937.724 como cuota alimentaria tipo 6.

Oficiese a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Oficiese igualmente a las centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el art. 151 del Código General del Proceso, concédase el amparo de pobreza solicitado a favor de la demandante.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, a fin de obtener su comparecencia al presente asunto y considerando que según la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), la última EPS a la que aquél estuvo

afiliado fue la "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA", se dispone lo siguiente:

Por Secretaria, oficiese a la mencionada EPS para que en el término de los ocho (8) días siguientes a su notificación, informe a este Juzgado y para el presente proceso, los datos de contacto que dicha entidad tiene del señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI identificado con cédula No. 1'121.965.801, y que estuvo afiliado a esa EPS entre el 01 de abril de 2011 y el 19 de mayo de 2019.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASOUEZ

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERRE